



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100-0700

7211

DE

(

)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACION

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial lo contemplado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Que en la oficina de la Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC cursa proceso de posible incumplimiento del contrato CVC 806 de 2022. Contratista Acueducto Campo Hermoso 2022.

Que el día 2 de junio de 2026 audiencia pública del posible incumplimiento del contrato CVC 806 de 2022, la apoderada de Seguros del Estado S.A. Dra. Daniela Guerrero Muñoz formuló verbalmente en estrados el incidente de recusación contra de la Directora de Gestión Ambiental (c) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Señora ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ DELGADO, para conocer y continuar desarrollando la audiencia de posible incumplimiento del contrato CVC 806 de 2022, invocando principalmente las causales previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que la recusante sustenta su solicitud, en síntesis, en:

La recusante sostiene que se configura la causal de interés directo y particular por el hecho de haber “todo servidor público que debe adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas”

La recusante sostiene que se configura la causal de recusación por presunto prejuzgamiento, con fundamento en:

El prejuzgamiento no requiere que el acto administrativo sancionatorio haya sido proferido, basta con que el funcionario haya exteriorizado en cualquier etapa de la actuación una convicción anticipada sobre el resultado del proceso que comprometa su objetividad para adoptar la decisión final

el conjunto de las tres conductas descritas, el prejuzgamiento anticipado, la negación infundada de toda la prueba solicitada por la defensa y la pretermisión deliberada de la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100-0700 **7211** DE
()

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACION

etapa probatoria no puede explicarse como el producto de errores involuntarios o de una interpretación distinta de las normas procedimentales.

2. COMPETENCIA.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, cuando el servidor público recusado no acepta la causal invocada, corresponde al superior decidir el incidente.

Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y Director General ostenta superioridad funcional y administrativa respecto a la Directora de Gestión Ambiental, en su condición de nominador, razón por la cual es competente para resolver la presente recusación.

3. MARCO JURÍDICO.

Las recusaciones:

- Son de carácter taxativo.
- Exigen acreditación objetiva, clara y verificable.
- No pueden fundarse en apreciaciones subjetivas o inconformidades procesales.

La Corte Constitucional ha señalado que la imparcialidad debe analizarse desde:

- Dimensión subjetiva: ausencia de prejuicio personal.
- Dimensión objetiva: inexistencia de circunstancias que generen duda razonable.

En consecuencia, la recusación solo prospera cuando existe una afectación real y demostrable de la imparcialidad.

4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

4.1. Sobre la causal del numeral 1 - Interés directo.

El recusante sostiene que la Directora de Gestión Ambiental tiene interés directo por. La recusante sostiene que se configura la causal de interés directo y particular por el hecho de haber "todo servidor público que debe adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas".

En su pronunciamiento la Directora de Gestión Ambiental manifiesta que en su actuar se puede establecer que en el desarrollo de la audiencia la aseguradora ha tenido todas las

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



Página 2 de 5



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100-0700 7211 DE
()

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACION

garantías del debido proceso y en ningún momento he actuado con intereses particulares sino al contrario protegiendo el interés general que es el mandato principal de todo funcionario, he actuado imparcialmente, transparente y libre de favoritismo.

No obstante, el Director General advierte que:

La actuación ha estado enmarcada dentro de la ley y los principios de la contratación pública y en especial en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "de los fines de la contratación estatal" y su actuación se fundamentan en la protección del patrimonio público y la continuidad del servicio,

El interés de la Corporación es superior. El Consejo de Estado ha reiterado que la administración no actúa para defender un lucro propio, sino para garantizar que la obra pública (el sistema de acueducto de campo hermoso) se entregue a la comunidad. Por ende, su interés directo radica en el cumplimiento del objeto contractual y la correcta ejecución del presupuesto público.

Así las cosas, la actuación la Directora de Gestión Ambiental se enmarca en el ejercicio de sus funciones, sin que pueda asimilarse a un interés directo en los términos del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, no se configura la causal invocada.

4.2. Sobre la causal del numeral 4 - Prejuzgamiento o emisión de opinión.

El Recusante afirma que el Directora de Gestión Ambiental manifestó su opinión al prejuzgamiento no requiere que el acto administrativo sancionatorio haya sido proferido, basta con que el funcionario haya exteriorizado en cualquier etapa de la actuación una convicción anticipada sobre el resultado del proceso que comprometa su objetividad para adoptar la decisión final.

Al respecto, se precisa que:

Se rechaza la afirmación según la cual las manifestaciones realizadas durante la audiencia constituyen prejuzgamiento o exteriorización anticipada de una decisión definitiva. Las intervenciones efectuadas por la Directora se realizaron en ejercicio de las facultades legales de dirección, impulso y conducción del procedimiento administrativo, así como de valoración preliminar de los argumentos expuestos por las partes para efectos de resolver las solicitudes sometidas a consideración durante la audiencia.

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 3 de 5



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100-0700 7211 DE

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACION

La inconformidad de la parte con las decisiones adoptadas respecto de las solicitudes probatorias no constituye, por sí misma, causal de recusación. Las determinaciones relacionadas con el decreto o rechazo de pruebas corresponden al ejercicio de competencias legales y pueden ser objeto de los mecanismos de contradicción previstos en el ordenamiento jurídico, pero no evidencian interés particular y directo del funcionario en el resultado del proceso o prejuzgamiento.

Así mismo las decisiones probatorias fueron adoptadas en el marco de las facultades conferidas por la ley, con fundamento en los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad exigidos para la práctica de los medios de prueba. La discrepancia de la parte respecto de tales decisiones constituye una controversia jurídica propia del procedimiento, mas no una demostración de pérdida de imparcialidad.

Adicionalmente:

- La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que el conocimiento previo en ejercicio de funciones administrativas no configura prejuzgamiento.
- La impugnabilidad o ilegitimidad solo se compromete cuando existe una intervención determinante en la decisión de fondo, lo cual no ocurre en el presente caso.

En consecuencia, no se configura la causal del numeral 4.

La jurisprudencia ha sido reiterativa en indicar que:

Las decisiones adoptadas en ejercicio de funciones jurisdiccionales o administrativas no configuran causa de recusación.

5. CONCLUSIÓN.

Del análisis integral se concluye que:

- Ninguna de las causales invocadas se encuentra probada.
- Los argumentos del recusante se basan en interpretaciones extensivas e indebidas.
- No se evidencia afectación a la imparcialidad de la Directora de Gestión Ambiental.

En razón de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

RESUELVE:

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



Página 4 de 5



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100-0700 7211 DE
()

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACION

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la recusación formulada por la apoderada del la Aseguradora Seguros del Estado S.A. la Dra. Daniela Guerrero Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.000.472.451 portador de la tarjeta profesional número 455.324 del C. S. J., en contra de la señora Adriana Patricia Ramírez Delagado, directora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por parte de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, comunicar la presente decisión a la Dra. Daniela Guerrero Muñoz apoderada de la Aseguradora Seguros del Estado S.A.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santiago de Cali, a los 10 JUN. 2026

COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC

Proyecto: Abog Henry plaza mañozca-Profesional de Apoyo DGA.CVC
Elaboro: : Abog Henry plaza mañozca-Profesional de Apoyo DGA.CVC
Reviso: Abog. Claudia Maritza Ojalora Rojas-Profesional de Apoyo -CVC

Archivase en:0702-013-007-T3779-2022

